

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

PROVINCULO CONSULTORES LTDA.

SERVICIOS DE ANÁLISIS CURRICULAR Y EVALUACIÓN PSICOLABORAL DE CANDIDATOS/AS A

DIRECTORIA

En Lampa, Santiago de Chile, 18 de marzo de 2019, entre la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, en adelante también "La Corporación", RUT 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA, cédula nacional de identidad N° [redacted] once millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis guion dos, de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, de ahora en adelante denominada indistintamente "La Corporación", por una parte; y por la otra PROVINCULO CONSULTORES LTDA., RUT 76.040.355-5, representada por SILVIO FIGARINÁPOLI, Cedula de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en Av. Providencia N° 545 oficina 13, de la comuna de Providencia, Santiago, en adelante "La empresa o asesora externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Corporación", contrata a la empresa PROVINCULO CONSULTORES LTDA., para que realice un (análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión de los cargos de Dirección del Establecimiento de Educación Municipal Escuela Manuel Segovia Montenegro, Escuela El Lucero, Escuela República de Polonia, Escuela Sol de Septiembre y Escuela Lipingue. Todas ellas adscritas a "La Corporación", con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciadas del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral.

Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Dirección de Educación de la Corporación deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidatos/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidatos/as tengan acceso a la misma información y no deberá

entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 18 de Marzo de 2019 al 9 de Mayo de 2019, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Corporación".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Corporación" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0.3 UF por cada análisis curricular realizado, y 4 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Se acuerda asimismo que los establecimientos Escuela El Lucero, Escuela República de Polonia, Escuela Sol de Septiembre y Escuela Lipangue generarán y serán considerados como un solo análisis curricular y un solo informe psicolaboral para las personas que postulen a varios de ellos y homologuen entrevista, mientras que la Escuela Manuel Segovia Montenegro corresponderá a un nuevo y distinto análisis curricular y un nuevo y distinto informe psicolaboral. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Corporación". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente a la Dirección de Educación de la Corporación.

Con todo, no será exigible a "La Corporación" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Corporación".

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Rescisión o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Corporación" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Corporación" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Corporación" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Corporación", para con "La asesoría externa".

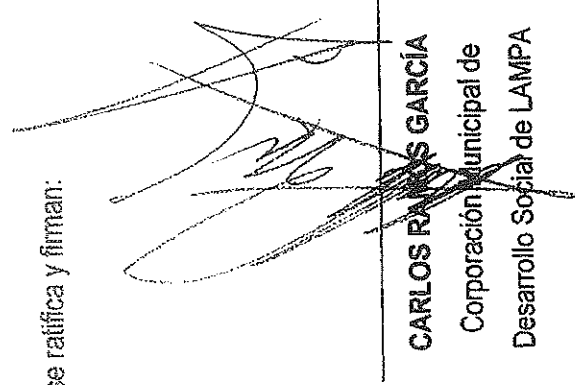
DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

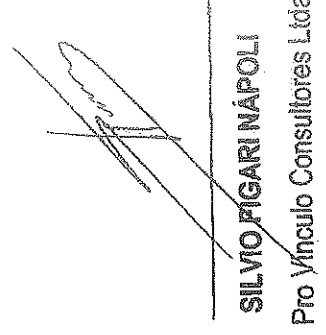
DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



CARLOS RAMOS GARCÍA
Corporación Municipal de
Desarrollo Social de LAMPA



SILVIO FIGARI NAPOLI
Pro Vínculo Consultores Ltda.